

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL



Actualizado a 10 de agosto de 2021

DEFINICIÓN DE LOS VMP

Vehículos de una o más ruedas dotados de **una única plaza** y **propulsados exclusivamente por motores eléctricos** que pueden proporcionar a éstos una **velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h**. **Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado** (Anexo II.A Reglamento General de Vehículos).

Los VMP deben atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de Industria.



ABREVIATURAS UTILIZADAS

VMP: Vehículo de movilidad personal.

OM.: Ordenanza municipal

OOMM: Ordenanzas municipales

LSV: Ley de Seguridad Vial

RD: Real Decreto

LBRL: Ley de Bases de Régimen Local

RGCir: Reglamento General de Circulación

RGCond: Reglamento General de Conductores

RGV: Reglamento General de Vehículos



SEÑALES PENDIENTES DE APROBAR



LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

El art. 93.2 del Reglamento General de Circulación establece: “En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento”.

Muchas Ordenanzas Municipales aprovechan el vacío legal existente en la legislación sectorial y utilizan el artículo 139 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local que señala que las corporaciones locales pueden tipificar infracciones y sanciones en materia de su competencia, y en defecto de normativa sectorial específica. Así, muchas ordenanzas municipales consideran que los VMP del tipo A y B son asimilables a las bicicletas y que deben respetar las normas previstas para los ciclos e incluso sancionan comportamientos no previstos ni en la Ley de Seguridad Vial ni en el Reglamento General de Circulación. En cualquier caso, aún considerándolos asimilables a ciclos, deben respetar el límite de 25 km/h de velocidad máxima.

Tras la aprobación del RD 970/2020 que modificó el RGV, las OOMM deben respetar el contenido de las definiciones de VMP, ciclos de motor y ciclomotores.



amando baños rodríguez

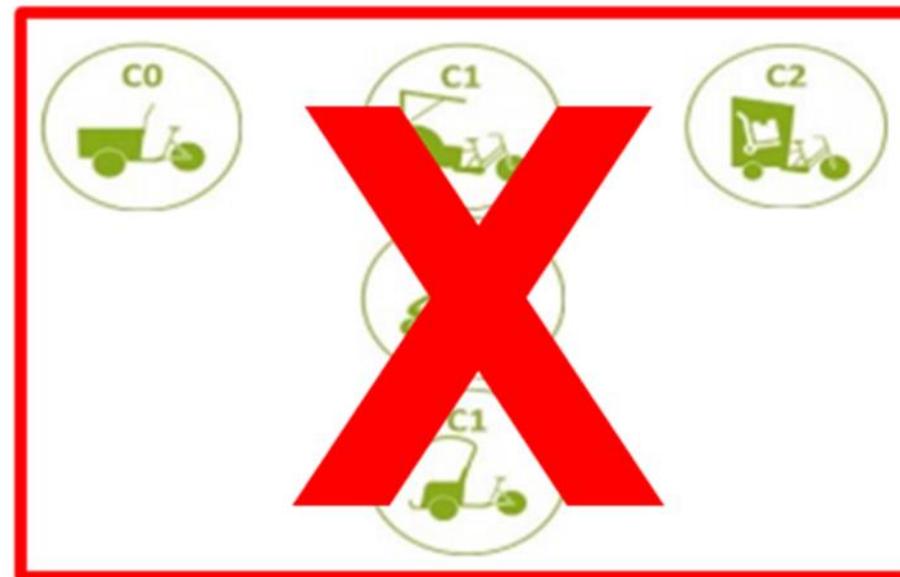
amando@mundo-r.com

www.traficoytransportes.com

CLASIFICACIÓN DE LOS VMP

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor ~~o pasajeros.~~

En la definición de VMP del Anexo II.A RGV se señala que no pueden llevar pasajeros.



La definición de VMP que figura en el Anexo II.A RGV indica que son movidos exclusivamente por un motor eléctrico y eso excluye a los ciclos de pedaleo asistido porque también son movidos por la fuerza humana.

Esta clasificación estaba contenida en la Instrucción 16/V-124, de 2016. Ha quedado anulada en todo lo que contradiga lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos, reformado en 2020.

Los C0 y C2 son ciclos y no pueden ser VMP porque la definición de estos excluye que puedan ser ayudados por pedales. Los tipos C1, además, dejan de ser VMP, porque pueden llevar pasajeros.

CLASIFICACIÓN DE LOS VMP

La definición de VMP en el Anexo II. A RGV indica que su límite de velocidad es 25 km/h

ANEXO I (de la Instrucción 16/V-124, de la DGT)

Características	A	Anulado	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h		30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg		≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1		1	1		3
Ancho máx.	0,6 m		0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m		2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1		3	3		3
Altura máx.	2,1 m		2,1 m	2,1 m		1 m
Longitud máx.	1 m		1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO		SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO		SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO		NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO		NO	NO	SI	NO

La definición de VMP en el Reglamento General de Vehículos (Anexo II.A) posterior a este gráfico, indica que sólo pueden tener una plaza y que la velocidad máxima es 25 km/h. Pero los tipos C0 y C2, al ser ciclos, y no tener la consideración de VMP podrían ir a 20, 30 o 50 km/h según el tipo de vía urbana, tal como indica el art. 50 RGCir.

VMP TIPO A

Los VMP del tipo A son ruedas, plataformas y patinetes eléctricos pequeños y ligeros, y se clasifican de la siguiente forma:

Características de VMP tipo A:

- Masa máxima 25 kg
- Longitud máxima 1 m
- Anchura máxima 0,6 m
- Altura máxima 2,1 m



Plataforma de una rueda



Plataforma de dos ruedas



Patinete



Monociclo

VMP TIPO B

Los VMP del tipo B son plataformas con manillar y patinetes eléctricos de tamaño medio o grande.

En caso de estar equipados con un **asiento o sillín** deben estar dotados de un sistema de autoequilibrado, y si el sillín del patinete se sitúa a una altura superior a 540 mm, el vehículo requiere de autorización administrativa para circular y autorización administrativa para conducirlo, además de estar asegurado.

Características VMP tipo B:

- Masa máxima 50 kg
- Longitud máxima 1.9 m
- Anchura máxima 0.8 m
- Altura máxima 2.1 m

Existen pocos patinetes autoequilibrados con asientos que respeten esta masa y dimensiones.



Segway



Patinete autoequilibrado con asiento



Si tienen asiento y no son autoequilibrados no tienen la consideración de VMP.

LA PROBLEMÁTICA DE LOS CICLOS CONSIDERADOS VMP POR LA DGT

Los ciclos de uso personal y destinados al transporte de mercancías por un precio, siguen siendo ciclos, tal como figura en la definición núm. 7 del Anexo I de la Ley de Seguridad Vial.

Al ser ciclos están regulados en la LSV, el RGV y el RGCir y debemos tener en cuenta esa regulación frente a lo dispuesto en la Instrucción 16/V-124, de la DGT.

Estos ciclos tanto si son de uso personal como si con ellos se desarrolla una actividad económica se rigen exclusivamente la Ley, sus reglamentos y la ordenanza municipal, si existe. La diferencia es que cuando llevan a cabo una actividad económica, su conductor necesita una edad mínima y una licencia del ayuntamiento. Para obtener esta licencia se le exigirá un seguro de responsabilidad civil.

Si son ciclos de pedaleo asistido no pueden tener más de 250 W de potencia, ya que pasarían a ser considerados ciclos de motor o ciclomotores y tendrían que matricularse, tener una tarjeta ITV, necesitarían permiso de circulación y conducción y también seguro.

CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PERSONAL

(se tienen que regir por la normativa de ciclos)



Este tipo de vehículos son ciclos si no tienen ningún tipo de ayuda al esfuerzo muscular del conductor, o si sólo disponen de un motor auxiliar con un máximo de 250 W de potencia. Si sobrepasan esa potencia pasan a ser ciclos de motor o ciclomotores, de acuerdo con las definiciones que figuran en el Anexo II. A RGV).



Ciclo para uso personal

No son vehículos de movilidad personal porque si son movidos por un motor eléctrico, también utilizan la fuerza muscular del conductor.

Es decir, no se ajusta a a definición de VMP que figura en el Anexo II.A del RGV.

CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS

No son VMP porque la definición que figuran en **el Anexo II.A del Reglamento General de Vehículos no permite que tengan más de una plaza.** Si tienen más de 250 W de potencia, tendrían la consideración de ciclos de motor o de ciclomotores y tendrían que matricularse, tener tarjeta ITV y estar asegurados.

Necesitan autorización municipal, ya que desarrollan actividades económicas.



Ciclos para transportar pasajeros

Otro motivo por el que **NO** son vehículos de movilidad personal es porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, sino que también utilizan la fuerza muscular del conductor.

CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
(se tienen que regir por la normativa de ciclos)



Son ciclos de más de dos ruedas, que realizan la actividad económica del transporte de mercancías.



Ciclos para el transporte de mercancías

No son vehículos de movilidad personal porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, sino que también utilizan la fuerza muscular del conductor.

VMP PENDIENTES DE CLASIFICAR

Las empresas innovan constantemente y en nuestras calles se ven circular nuevos modelos, algunos de difícil clasificación dentro de los grupos autorizados.

Seguidamente se muestran algunos:



LEGISLACIÓN SOBRE VMP

Están regulados por la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos Generales de Circulación, Vehículos y Conductores. También por las Ordenanzas Municipales de Tráfico o Movilidad.

Están exentos de la aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.



NORMAS SOBRE SOBRE PATINETES ELÉCTRICOS

Normas sobre patinetes				
<p>Edad de los conductores</p>  <p>No hay una edad mínima Puede exigirse por Ordenanza Municipal</p>	<p>Velocidad máxima</p>  <p>25 km/h</p>	<p>Masa y medidas máximas</p>  <p>Anchura: 1 m Altura: 2,1 m</p>	<p>Auriculares</p>  <p>Prohibidos</p>	<p>Freno y timbre</p>  <p>Recomendables Pueden ser obligatorios por Ordenanza Municipal</p>
<p>Permitido conducir en:</p>  <p>Calzadas urbanas Calzadas periurbanas</p>	<p>Matriculación</p>  <p>No necesitan matrícula</p>	<p>Pasajeros</p>  <p>Prohibido circular con pasajero</p>	<p>Móvil</p>  <p>Prohibido Permitido si es manos libres</p>	<p>Casco</p>  <p>Recomendable Puede ser obligatorio por Ordenanza Municipal</p>

NORMAS SOBRE SOBRE PATINETES ELÉCTRICOS

Están regulados por la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos Generales de Circulación, Vehículos y Conductores.

<p>Prohibido en: Aceras Túneles urbanos Travesías Autopistas y autovías urbanas Vías interurbanas Carril Bici</p> 	<p>Seguro</p>  <p>No es obligatorio Puede exigirse por Ordenanza Municipal</p>	 <p>Obligatorio someterse a estos controles</p>	<p>Luces</p>  <p>Obligatorias de noche</p>
<p>Chaleco o prendas reflectantes</p>  <p>Obligatorio de noche o por baja visibilidad</p>	 <p>No se exige</p>	<p>Permiso de conducir</p>  <p>No se exige</p>	<p>Potencia máxima motor</p>  <p>No se exige un límite de potencia máxima o mínima</p>

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO A PLATAFORMAS DE UNA Y DOS RUEDAS, MONOCICLOS Y PATINETES LIGEROS



1)	Edad mínima: No está prevista. Sí una OM lo asimila a una bicicleta tampoco hay establecido un límite mínimo de edad para los ciclos. Puede ser exigida por una Ordenanza Municipal, en ausencia de legislación sectorial (art. 139 LBRL).
2)	Estacionamiento y circulación por la acera y zonas peatonales: Prohibidos (art. 94.2.e y 121.5 RGCir).
3)	Circulación por una vía ciclista señalizada como tal: Prohibida (art. 155 RGCir). Muchos ayuntamientos autorizan su circulación, ante la ausencia de legislación sectorial suficiente sobre los VMP (art. 139 LBRL). Cuando asimilan en su Ordenanza estos vehículos a bicicletas, si tienen más de 250 W (no hay bicicletas con mayor potencia) no pueden circular por estas vías, ya que tendrían la consideración de ciclos de motor o ciclomotores y tienen que hacerlo por la calzada.
4)	Circulación por un ciclo-carril: Sí, porque es un carril compartido con otros vehículos autorizados (aunque no está todavía regulado en nuestra legislación). Su velocidad máxima, como VMP, es 25 km/h.
5)	Circulación por una ciclovía: Sí, porque es una vía compartida con otros vehículos autorizados (aunque no está regulada todavía en nuestra legislación). Su velocidad máxima, como VMP, es 25 km/h.
6)	Circulación por una calzada urbana
6.1	Vías con plataforma única: Sí, a una velocidad máxima de 20 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir).
6.2	Vías con uno o más carriles para cada sentido: Sí, a una velocidad máxima de 25 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada, si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir). No pueden ir por el carril que más convenga a su destino, porque sólo lo pueden hacer los automóviles y los vehículos especiales (art. 33 RGCir).
7)	Circulación por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías urbanas: Prohibida (art. 38.4 RGCir).
8)	Circulación por túneles urbanos: Prohibida (art. 38.4 RGCir).
9)	Velocidad máxima por diseño: Entre 6 y 25 km/h (Anexo II.A del RGV).
10)	Potencia máxima: No está establecida en el RGV.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO A PLATAFORMAS DE UNA Y DOS RUEDAS, MONOCICLOS Y PATINETES LIGEROS



11)	Obligatoriedad del casco: No es obligatorio, al no ser vehículos de motor (art. 116 RGCir). Sí una OM los asimila a una bicicleta es obligatorio hasta los 16 años. La ordenanza municipal de movilidad, ante la ausencia de legislación sectorial, lo puede exigir (art. 139 LBRL).
12)	Obligatoriedad de luces: Sí, entre el ocaso y la salida del sol (art. 98.1 RGCir).
13)	Obligatoriedad de elementos reflectantes: No, pero son obligatorios si están asimilados en la ordenanza municipal a bicicletas (art. 98.3 RGCir). También, en ausencia de legislación sectorial, una ordenanza municipal puede exigirlos (art. 139 LBRL).
14)	Obligatoriedad de frenos y un timbre: No, pero son obligatorios si están asimilados en la ordenanza municipal a bicicletas (art. 22.1 RGV y 98.3 RGCir). También, en ausencia de legislación sectorial, una ordenanza municipal puede exigirlos (art. 139 LBRL).
15)	Uso de auriculares: Prohibido (art. 18.2 RGCir).
16)	Uso del teléfono móvil: Prohibido, salvo que sea manos libres (art. 18.2 RGCir).
17)	Transporte de pasajeros: Está prohibido (Anexo II.A del RGV).
18)	Permiso de circulación, de conducción, ITV y matrícula: No son obligatorios (art. 1 RGV, art. 1 RGCond, art. 26 RGV y art. 50 RGV).
19)	Certificado de circulación: Todavía no es obligatorio. Una vez que la DGT publique en el BOE el Manual de características técnicas, hay dos años de plazo para llevarlo. Conviene llevar una ficha técnica facilitada por el fabricante, para demostrar a los agentes que es un VMP.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO A PLATAFORMAS DE UNA Y DOS RUEDAS, MONOCICLOS Y PATINETES LIGEROS



20)	Tasa máxima de alcoholemia: 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 LSV y Art. 20 RGCir).
21)	Presencia de drogas: Prohibida (Art. 14.1 LSV y Art. 27.1 RGCir).
22)	Presencia de medicamentos:
	a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 LSV).
	b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
23)	Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:
	a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 LSV y Art. 21 RGCir)
	b) Sí, cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
	c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
	d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
	e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
24)	Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:
	a) Sí, en todos los casos (Art. 14.2 LSV).
	b) Sí, cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
	c) Sí, cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
	d) Sí, cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
	e) Sí, cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el art. 21.d RGCir).

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO A PLATAFORMAS DE UNA Y DOS RUEDAS, MONOCICLOS Y PATINETES LIGEROS



25)	Infracción por conducir con una tasa de alcoholemia superior a la permitida: Muy grave (art. 77.c LSV).
26)	Infracción por conducir con presencia de drogas en el organismo: Muy grave (art. 77.c LSV).
27)	Infracción por no someterse al control de alcohol: Muy grave (art. 77.d LSV).
28)	Infracción por no someterse al control de drogas: Muy grave (art. 77.d LSV).
29)	Superar la velocidad de 25 km/h: Pasa a considerarse un ciclomotor y se sanciona por no ser un VMP (art. 77.k LSV) y si no tuviese permiso AM o B pasaría a ser delito. También se sancionaría el exceso de velocidad si superase la velocidad genérica de la vía cuando es de plataforma única (art. 77.a LSV).
30)	Circular con pasajeros: Prohibido (art. 76.u LSV).
31)	Circular de noche sin luces, prendas o dispositivos reflectantes: Prohibido (art. 98 RGCir).
32)	Circular por aceras, zonas peatonales: Prohibido (art. 121.5 RGCir).
33)	Utilizar auriculares o móviles sin manos libres: Prohibido (art. 18.2 RGCir).

Debe consultarse siempre la Ordenanza Municipal de Tráfico o Movilidad, porque puede contener más limitaciones de las que figuran en estos cuadros.

TIPO A - PLATAFORMAS, MONOCICLOS Y PATINETES LIGEROS



Partes de los patinetes eléctricos

INFRACCIONES DE QUIENES CONDUCEN UN PATINETE LIGERO

Comportamientos sancionables



Son vehículos de una o dos ruedas, de una única plaza, propulsados por motores eléctricos que desarrollan una velocidad entre 6 y 25 km/h

Instrucciones de la DGT



No podrán circular por aceras ni zonas peatonales



No podrán superar los 25 km/h



No necesitan autorización administrativa, ni carné ni seguro obligatorio



No se establece edad mínima para su conducción

EQUIPAMIENTO DEL CONDUCTOR Y DE UN PATINETE LIGERO



LA COMODIDAD DE UN PATINETE LIGERO



Los patinetes son muy fáciles de transportar y de guardar.

ESTACIONAMIENTOS PARA PATINETES LIGEROS



CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO B

PLATAFORMAS CON MANILLAR Y PATINETES AUTOEQUILIBRADOS CON SILLÍN



1)	Edad mínima: No está prevista. Sí una OM lo asimila a una bicicleta tampoco hay establecido un límite mínimo de edad para los ciclos. Puede ser exigida por una Ordenanza Municipal, en ausencia de legislación sectorial (art. 139 LBRL).
2)	Estacionamiento y circulación por la acera y zonas peatonales: Prohibidos (art. 94.2.e y 121.5 RGCir).
3)	Circulación por una vía ciclista señalizada como tal: Prohibida (art. 155 RGCir). Muchos ayuntamientos autorizan su circulación, ante la ausencia de legislación sectorial suficiente sobre los VMP (art. 139 LBRL). Cuando asimilan en su Ordenanza estos vehículos a bicicletas, si tienen más de 250 W (no hay bicicletas con mayor potencia) no pueden circular por estas vías, ya que tendrían la consideración de ciclos de motor o ciclomotores y tienen que hacerlo por la calzada.
4)	Circulación por un ciclo-carril: Sí, porque es un carril compartido con otros vehículos autorizados (aunque no está todavía regulado en nuestra legislación). Su velocidad máxima, al ser un VMP, es 25 km/h.
5)	Circulación por una ciclovía: Sí, porque es una vía compartida con otros vehículos autorizados (aunque no está regulada todavía en nuestra legislación). Su velocidad máxima, al ser un VMP, es 25 km/h.
6)	Circulación por una calzada urbana
6.1	Vías con plataforma única: Sí, a una velocidad máxima de 20 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada, si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir).
6.2	Vías con uno o más carriles para cada sentido: Sí, a una velocidad máxima de 25 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada, si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir). No pueden ir por el carril que más convenga a su destino, porque sólo lo pueden hacer los automóviles y los vehículos especiales (art. 33 RGCir).
7)	Circulación por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías urbanas: Prohibida (art. 38.4 RGCir).
8)	Circulación por túneles urbanos: Prohibida (art. 38.4 RGCir).
9)	Velocidad máxima por diseño: Entre 6 y 25 km/h (Anexo II.A del RGV).
10)	Potencia máxima: No está establecida en el RGV.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO B PLATAFORMAS CON MANILLAR Y PATINETES AUTOEQUILIBRADOS CON SILLÍN



11)	Obligatoriedad del casco: No es obligatorio, al no ser vehículos de motor (art. 116 RGCir). Sí una OM los asimila a una bicicleta es obligatorio hasta los 16 años. La ordenanza municipal de movilidad, ante la ausencia de legislación sectorial, lo puede exigir (art. 139 LBRL).
12)	Obligatoriedad de luces: Sí, entre el ocaso y la salida del sol (art. 98.1 RGCir).
13)	Obligatoriedad de elementos reflectantes: No, pero son obligatorios si están asimilados en la ordenanza municipal a bicicletas (art. 98.3 RGCir). También, en ausencia de legislación sectorial, una ordenanza municipal puede exigirlos (art. 139 LBRL).
14)	Obligatoriedad de frenos y un timbre: Obligatorios (Instrucción 16/V-124, de la DGT).
15)	Uso de auriculares: Prohibido (art. 18.2 RGCir).
16)	Uso del teléfono móvil: Prohibido, salvo que sea manos libres (art. 18.2 RGCir).
17)	Transporte de pasajeros: Está prohibido (Anexo II.A del RGV).
18)	Permiso de circulación, de conducción, ITV y matrícula: No son obligatorios (art. 1 RGV, art. 1 RGCond, art. 26 RGV y art. 50 RGV).
19)	Certificado de circulación: Todavía no es obligatorio. Una vez que la DGT publique en el BOE el Manual de características técnicas, hay dos años de plazo para llevarlo. Conviene llevar una ficha técnica facilitada por el fabricante, para demostrar a los agentes que es un VMP.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO B

PLATAFORMAS CON MANILLAR Y PATINETES AUTOEQUILIBRADOS CON SILLÍN



20)	Tasa máxima de alcoholemia: 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 LSV y Art. 20 RGCir).
21)	Presencia de drogas: Prohibida (Art. 14.1 LSV y Art. 27.1 RGCir).
22)	Presencia de medicamentos:
	a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 LSV).
	b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
23)	Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:
	a) Sí , en todos los casos (Art. 14.2 LSV y Art. 21 RGCir)
	b) Sí , cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
	c) Sí , cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
	d) Sí , cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
	e) Sí , cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
24)	Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:
	a) Sí , en todos los casos (Art. 14.2 LSV).
	b) Sí , cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
	c) Sí , cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
	d) Sí , cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
	e) Sí , cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el art. 21.d RGCir).

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP – TIPO B PLATAFORMAS CON MANILLAR Y PATINETES AUTOEQUILIBRADOS CON SILLÍN



25)	Infracción por conducir con una tasa de alcoholemia superior a la permitida: Muy grave (art. 77.c LSV).
26)	Infracción por conducir con presencia de drogas en el organismo: Muy grave (art. 77.c LSV).
27)	Infracción por no someterse al control de alcohol: Muy grave (art. 77.d LSV).
28)	Infracción por no someterse al control de drogas: Muy grave (art. 77.d LSV).
29)	Superar la velocidad de 25 km/h: Pasa a considerarse un ciclomotor y se sanciona por no ser un VMP (art. 77.k LSV) y si no tuviese permiso AM o B pasaría a ser delito. También se sancionaría el exceso de velocidad si superase la velocidad genérica de la vía cuando es de plataforma única (art. 77.a LSV).
30)	Circular con pasajeros: Prohibido (art. 76.u LSV).
31)	Circular de noche sin luces, prendas o dispositivos reflectantes: Prohibido (art. 98 RGCir).
32)	Circular por aceras, zonas peatonales: Prohibido (art. 121.5 RGCir).
33)	Utilizar auriculares o móviles sin manos libres: Prohibido (art. 18.2 RGCir).

Debe consultarse siempre la Ordenanza Municipal de Tráfico o Movilidad, porque puede contener más limitaciones de las que figuran en estos cuadros.

TIPO B - PLATAFORMAS CON MANILLAR Y PATINETES AUTOEQUILIBRADOS CON ASIENTO

Partes de un segway



CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PERSONAL (se tienen que regir por la normativa de ciclos)



1)	Edad mínima: No existe límite de edad para los ciclos.
2)	Estacionamiento y circulación por la acera y zonas peatonales: Prohibidos (art. 94.2.e y 121.5 RGCir).
3)	Circulación por una vía ciclista señalizada como tal: Permitida, al ser ciclos (art. 155 RGCir). Si tienen más de 250 W (no hay bicicletas con mayor potencia) no pueden circular por estas vías y tienen que hacerlo por la calzada. En este caso, dejarían de ser ciclos y pasarían a ser ciclos de motor o ciclomotores.
4)	Circulación por un ciclo-carril: Sí, porque es un carril para ciclos compartido con otros vehículos autorizados (aunque no está todavía regulado en nuestra legislación). Su velocidad máxima, al ser ciclos, es igual a otros vehículos: 30 km/h.
5)	Circulación por una ciclovía: Sí, porque es una vía para ciclos compartida con otros vehículos autorizados (aunque no está regulada todavía en nuestra legislación). Su velocidad máxima, al ser ciclos, es igual a otros vehículos: 30 km/h.
6)	Circulación por una calzada urbana
6.1	Vías con plataforma única: Sí, a una velocidad máxima de 20 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir).
6.2	Vías con uno o más carriles para cada sentido: Sí, a una velocidad máxima, por ser ciclos, de 50 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada, si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir). No pueden ir por el carril que más convenga a su destino, porque sólo lo pueden hacer los automóviles y los vehículos especiales (art. 33 RGCir).
7)	Circulación por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías urbanas: Permitida por ser ciclos en travesías y en vías interurbanas. Prohibida por el arcén de una autovía urbana al no ser bicicletas (art. 38.1 RGCir). Prohibida en autopistas, porque son vías exclusivas para automóviles (Definición 66. Anexo I LSV).
8)	Circulación por túneles urbanos: Los ciclos no tiene prohibido circular en túneles urbanos.
9)	Velocidad máxima: Los ciclos tienen un límite de 20 / 30 / 50 según el tipo de vía.
10)	Potencia máxima: Los ciclos tienen un límite hasta 250 W. Con más potencia pasan a ser ciclos de motor o ciclomotores.

No son vehículos de movilidad personal porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, sino que también utilizan la fuerza muscular del conductor.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PERSONAL (se tienen que registrar por la normativa de ciclos)



11)	Obligatoriedad del casco: Es obligatorio, en los ciclos, hasta los 16 años (art. 47 LSV).
12)	Obligatoriedad de luces: Sí, los ciclos deben utilizarlas entre el ocaso y la salida del sol (art. 98.1 RGCir).
13)	Obligatoriedad de elementos reflectantes: Sí, los ciclos deben respetar lo dispuesto en los art. 22 RGV y 98.3 RGCir.
14)	Obligatoriedad de frenos y un timbre: Los ciclos deben disponer de ellos (art. 22.1 RGV).
15)	Uso de auriculares: Prohibido (art. 18.2 RGCir).
16)	Uso del teléfono móvil: Prohibido, salvo que sea manos libres (art. 18.2 RGCir).
17)	Transporte de pasajeros: Un ciclo puede transportar un menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado (art. 12.1 RGCir).
18)	Permiso de circulación, de conducción, ITV y matrícula: No son obligatorios (art. 1 RGV, art. 1 RGCond, art. 26 RGV y art. 50 RGV).
19)	Certificado de circulación: Los ciclos no necesitan llevar ninguna documentación que acredite sus características.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PERSONAL (se tienen que registrar por la normativa de ciclos)



20)	Tasa máxima de alcoholemia: 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 LSV y Art. 20 RGCir).
21)	Presencia de drogas: Prohibida (Art. 14.1 LSV y Art. 27.1 RGCir).
22)	Presencia de medicamentos:
	a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 LSV).
	b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
23)	Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:
	a) Sí , en todos los casos (Art. 14.2 LSV y Art. 21 RGCir)
	b) Sí , cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
	c) Sí , cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
	d) Sí , cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
	e) Sí , cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
24)	Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:
	a) Sí , en todos los casos (Art. 14.2 LSV).
	b) Sí , cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
	c) Sí , cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
	d) Sí , cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
	e) Sí , cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el art. 21.d RGCir).

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PERSONAL (se tienen que registrar por la normativa de ciclos)



25)	Infracción por conducir con una tasa de alcoholemia superior a la permitida: Muy grave (art. 77.c LSV).
26)	Infracción por conducir con presencia de drogas en el organismo: Muy grave (art. 77.c LSV).
27)	Infracción por no someterse al control de alcohol: Muy grave (art. 77.d LSV).
28)	Infracción por no someterse al control de drogas: Muy grave (art. 77.d LSV).
29)	Infracción por superar la velocidad permitida en la vía: Muy grave. Se denuncia y sanciona, en su condición de ciclo, el exceso de velocidad si superase la velocidad genérica de la vía (art. 77.a LSV).
30)	Infracción por circular con pasajeros no autorizados: Grave (art. 76.u LSV).
31)	Infracción por circular de noche sin luces, prendas o dispositivos reflectantes: Leve (art. 75 LSV y art. 98 RGCir).
32)	Infracción por circular por aceras, zonas peatonales: Leve, al no estar tipificada como grave (art. 75 LSV).
33)	Infracción por utilizar auriculares o móviles sin manos libres: Grave (art. 76.f LSV y art. 18.2 RGCir).
34)	Infracción por no respetar las señales y órdenes de los agentes: Grave (art. 76.j LSV).
35)	Infracción por no respetar la luz roja de un semáforo: Grave (art. 76.k LSV).
36)	Infracción por no respetar una señal de stop o ceda el paso: Grave (art. 76.l LSV).
37)	Infracción por conducción negligente: Grave (art. 76.m LSV).
38)	Infracción por conducción temeraria: Muy grave (art. 77.e LSV)

Debe consultarse siempre la Ordenanza Municipal de Tráfico o Movilidad, porque puede contener más limitaciones de las que figuran en estos cuadros.

CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PERSONAL



amando baños rodríguez



amando@mundo-r.com

www.traficoytransportes.com

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (se tienen que regir por la normativa de ciclos)



1)	Edad mínima: 16 años, al ser una actividad económica, porque es la edad mínima legal para poder trabajar (art. 6 de la Ley 16/1976 de Relaciones Laborales).
2)	Estacionamiento y circulación por la acera y zonas peatonales: Prohibidos (art. 94.2.e y 121.5 RGCir).
3)	Circulación por una vía ciclista señalizada como tal: Permitida, al ser ciclos (art. 155 RGCir). Si tienen más de 250 W (no hay bicicletas con mayor potencia) no pueden circular por estas vías y tienen que hacerlo por la calzada. En este caso, dejarían de ser ciclos y pasarían a ser ciclos de motor o ciclomotores.
4)	Circulación por un ciclo-carril: Sí, porque es un carril para ciclos compartido con otros vehículos autorizados (aunque no está todavía regulado en nuestra legislación). Su velocidad máxima, al ser ciclos, es igual a otros vehículos: 30 km/h.
5)	Circulación por una ciclo vía: Sí, porque es una vía para ciclos compartida con otros vehículos autorizados (aunque no está regulada todavía en nuestra legislación). Su velocidad máxima, al ser ciclos, es igual a otros vehículos: 30 km/h.
6)	Circulación por una calzada urbana
6.1	Vías con plataforma única: Sí, a una velocidad máxima de 20 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir).
6.2	Vías con uno o más carriles para cada sentido: Sí, a una velocidad máxima, por ser ciclos, de 50 km/h utilizando la parte imprescindible de la calzada, si hay suficiente espacio para ser adelantados (art. 36 y 50 RGCir). No pueden ir por el carril que más convenga a su destino, porque sólo lo pueden hacer los automóviles y los vehículos especiales (art. 33 RGCir).
7)	Circulación por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías urbanas: Permitida por ser ciclos en travesías y en vías interurbanas. Prohibida por el arcén de una autovía urbana al no ser bicicletas (art. 38.1 RGCir). Prohibida en autopistas, porque son vías exclusivas para automóviles (Definición 66. Anexo I LSV).
8)	Circulación por túneles urbanos: Los ciclos no tiene prohibido circular en túneles urbanos.
9)	Velocidad máxima: Los ciclos tienen un límite de 20 / 30 / 50 según el tipo de vía.
10)	Potencia máxima: Los ciclos tienen un límite hasta 250 W. Con más potencia pasan a ser ciclos de motor o ciclomotores.

No son vehículos de movilidad personal porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, sino que también utilizan la fuerza muscular del conductor.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (se tienen que regir por la normativa de ciclos)



11)	Obligatoriedad del casco: Es obligatorio, en los ciclos, hasta los 16 años (art. 47 LSV).
12)	Obligatoriedad de luces: Sí, los ciclos deben utilizarlas entre el ocaso y la salida del sol (art. 98.1 RGCir).
13)	Obligatoriedad de elementos reflectantes: Sí, los ciclos deben respetar lo dispuesto en los art. 22 RGV y 98.3 RGCir.
14)	Obligatoriedad de frenos y un timbre: Los ciclos deben disponer de ellos (art. 22.1 RGV).
15)	Uso de auriculares: Prohibido (art. 18.2 RGCir).
16)	Uso del teléfono móvil: Prohibido, salvo que sea manos libres (art. 18.2 RGCir).
17)	Transporte de pasajeros: Un ciclo puede transportar un menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado (art. 12.1 RGCir).
18)	Permiso de circulación, de conducción, ITV y matrícula: No son obligatorios (art. 1 RGV, art. 1 RGCond, art. 26 RGV y art. 50 RGV).
19)	Certificado de circulación: Los ciclos no necesitan llevar ninguna documentación que acredite sus características.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (se tienen que regir por la normativa de ciclos)



20)	Tasa máxima de alcoholemia: 0,5 g por l de sangre, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por l (Art. 14.1 LSV y Art. 20 RGCir).
21)	Presencia de drogas: Prohibida (Art. 14.1 LSV y Art. 27.1 RGCir).
22)	Presencia de medicamentos:
	a) Se permite bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se conduzca con diligencia, precaución y no distracción (Art. 14.1 LSV).
	b) Se prohíbe si su ingesta altera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Art. 27.1 RGCir).
23)	Sometimiento a las pruebas de detección de alcohol:
	a) Sí , en todos los casos (Art. 14.2 LSV y Art. 21 RGCir)
	b) Sí , cuando estén implicados directamente como posibles responsables de un accidente de circulación (Art. 21.a RGCir).
	c) Sí , cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de bebidas alcohólicas (Art. 21.b RGCir).
	d) Sí , cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 21.c RGCir).
	e) Sí , cuando se trate de un control preventivo de alcoholemia ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 21.d RGCir).
24)	Sometimiento a las pruebas de detección de drogas:
	a) Sí , en todos los casos (Art. 14.2 LSV).
	b) Sí , cuando se hallen implicados directamente como posibles responsables en un accidente de circulación (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.a RGCir).
	c) Sí , cuando conduzcan con síntomas evidentes de influencia de drogas (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.b RGCir).
	d) Sí , cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción (Art. 28.b RGCir en relación con el Art. 21.c RGCir).
	e) Sí , cuando se trate de un control preventivo de drogas ordenado por la autoridad de tráfico (Art. 28.b RGCir en relación con el art. 21.d RGCir).

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (se tienen que regir por la normativa de ciclos)



25)	Infracción por conducir con una tasa de alcoholemia superior a la permitida: Muy grave (art. 77.c LSV).
26)	Infracción por conducir con presencia de drogas en el organismo: Muy grave (art. 77.c LSV).
27)	Infracción por no someterse al control de alcohol: Muy grave (art. 77.d LSV).
28)	Infracción por no someterse al control de drogas: Muy grave (art. 77.d LSV).
29)	Infracción por superar la velocidad permitida en la vía: Muy grave. Se denuncia y sanciona, en su condición de ciclo, el exceso de velocidad si superase la velocidad genérica de la vía (art. 77.a LSV).
30)	Infracción por circular con pasajeros no autorizados: Grave (art. 76.u LSV).
31)	Infracción por circular de noche sin luces, prendas o dispositivos reflectantes: Leve (art. 75 LSV y art. 98 RGCir).
32)	Infracción por circular por aceras, zonas peatonales: Leve, al no estar tipificada como grave (art. 75 LSV).
33)	Infracción por utilizar auriculares o móviles sin manos libres: Grave (art. 76.f LSV y art. 18.2 RGCir).
34)	Infracción por no respetar las señales y órdenes de los agentes: Grave (art. 76.j LSV).
35)	Infracción por no respetar la luz roja de un semáforo: Grave (art. 76.k LSV).
36)	Infracción por no respetar una señal de stop o ceda el paso: Grave (art. 76.l LSV).
37)	Infracción por conducción negligente: Grave (art. 76.m LSV).
38)	Infracción por conducción temeraria: Muy grave (art. 77.e LSV)
39)	Infracción por conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída: Grave (art. 76.r LSV).

Debe consultarse siempre la Ordenanza Municipal de Tráfico o Movilidad, porque puede contener más limitaciones de las que figuran en estos cuadros.

CICLO DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



CONDICIONES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Los ciclos de más de dos ruedas que teniendo más de dos ruedas, estén destinados a realizar actividades económicas deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará , en todo caso, el recorrido a realizar, el horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos (Instrucción 16/V-124, apartado 5º, de la DGT).



No son vehículos de movilidad personal porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, sino que también utilizan la fuerza muscular del conductor.

GRACIAS

Agradecimiento especial a Jordi Morales Dumanjó por sus correcciones y sugerencias.